Año de 1941 — Viernes 28 de Febrero — Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente pueden personarse por sí o por representante autorizado a retirar del almacén que se les ha asignado los artículos que por esta Jefatura han sido adjudicados para el abastecimiento de sus respectivas localidades, los que deberán ser distribuídos en las siguientes proporciones: aceite a cuarto de litro y al precio de 3,90 pesetas litro y azúcar a 200 gramos y al de 2,75 pesetas kg., todo por persona; los cincuenta gramos restantes serán destinados a enfermos, lo que deberán tener presente todos los señores Alcaldes.

Asimismo deberán tener en cuenta y reservarse con destino a este fin las diferencias de kilos a litros en lo que respecta al aceite, ya que la cantidad a distribuir es equivalente a litros y la que han de retirar del almacén es en kilogramos.

Al precio fijado al azúcar podrá cargársele los gastos de transporte hasta el punto de destino, gastos que serán justificados por el industrial encargado del transporte a la autoridad local.

En cuanto al aceite el máximo será el de 3,90 pesetas litro, no pudiendo en modo alguno ser éste aumentado.

De cualquier anomalía que pudiera existir en los precios que anteceden, deberá darse cuenta inmediata al señor Fiscal provincial de Tasas.

Almacén de don Andrés Reguera.--Segovia

PUEBLOS	Aceite — Kilos	Azúcar — Kilos
Adrada de Pirón	63	63
Aguilafuente..........	395	395
Aldea Real	221	221
Aldealengua de Pedraza	94	94
Arahuetes............	58	58
Arcones..............	202	202
Arevalillo de Cega	48	48
Basardilla	66	66
Bernúy de Porreros ...	131	131
Brieva	68	68
Caballar..............	99	99
Cabañas de Polendos ..	121	121
Cabezuela	299	299
Calabazas	101	101
Cantalejo.............	884	884
Casla.................	87	87
Castroserna de Arriba..	55	55
Cerezo de Abajo	101	101
Cubillo...............	42	42
Escalona del Prado....	298	298
Escobar..............	174	174
Espinar (El)...........	997	997
Espirdo	74	74
Fuentepelayo	405	405
Gallegos	83	83
La Higuera...........	44	44
Hontoria	131	131
Losana de Pirón	52	52
Marazuela	103	103
Matabuena...........	133	133
Matilla	82	82
Muñoveros	137	137
Navafría.............	158	158
Navalmanzano	412	412
Orejana	117	117
Otones de Benjumea...	85	85
Palazuelos de Eresma..	194	194
Pedraza	168	168
Pinarnegrillo	121	121
Prádena.............	252	252
Puebla de Pedraza.....	73	73
Revenga.............	84	84
La Salceda	47	47
San Pedro de Gaillos..	219	219
Santiuste de Pedraza...	94	94
Santo Tomé del Puerto.	173	173
Sauquillo de Cabezas ..	156	156
Siguero..............	55	55
Sigueruelo...........	52	52
Sotosalbos	70	70
Torrecaballeros.......	82	82
Torreiglesias.........	159	159
Torre Val de San Pedro.	130	130
Trescasas............	71	71
Turégano	369	369
Urueñas.............	163	163
Valdesimonte	98	98
Valtiendas...........	223	223
Valleruela de Pedraza..	60	60
Veganzones	156	156
Ventosilla	34	34

Almacén de don Claudio Moreno y Cia. (Segovia)

Abades..............	262	262
Anaya...............	62	62
Añe.................	63	63
Bercial..............	111	111
Cantimpalos	277	277
Carbonero de Ahusín..	126	126
Carbonero el Mayor....	692	692
Castro de Fuentidueña.	87	87
Castrojimeno.........	77	77
Castroserracín........	62	62
Cerezo de Arriba......	120	120
Collado Hermoso	78	78
Condado de Castilnovo.	140	140
Cuesta	140	140
Encinillas............	67	67
Escarabajosa Cabezas..	163	163
Fuente el Olmo Fdña...	164	164
Fuentemilanos	135	135
Fuenterrebollo........	310	310
Garcillán	155	155
Hinojosas del Cerro...	66	66
Hontalbilla	295	295
Hontanares de Eresma.	75	75
Los Huertos..........	83	83
Ituero y Lama........	76	76
Juarros de Riomoros ...	61	61
Labajos	208	208
La Losa	138	138
Lastras del Pozo.......	80	80
La Lastrilla..........	66	66
Madrona.............	180	180
Martín Miguel........	51	51
Marugán.............	98	98
Monterrubio	103	103
Mozoncillo...........	397	397
Muñopedro	186	186
Navas de San Antonio..	207	207
Ortigosa del Monte....	73	73
Otero de Herreros.....	136	136
Pelayos del Arroyo....	46	46
Riaza................	399	399
Riofrío de Riaza.......	83	83
Roda de Eresma.......	64	64
San Ildefonso	802	802
San Martín y Mudrián..	203	203
Santo Domingo de Pirón	47	47
Tabanera la Luenga....	62	62
Torrecilla del Pinar....	233	233
Valdeprados	66	66
Valdevacas	93	93
Valseca..............	177	177
Valverde del Majano...	251	251
Valle de Tabladillo	140	140
Valleruela de Sepúlveda	104	104
Vegas de Matute......	144	144
Villacastín...........	371	371
Yanguas de Eresma....	179	179
Zamarramala.........	146	146
Zarzuela del Monte	213	213
Zarzuela del Pinar.....	238	238

Almacén de don Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva Codonal...	121	121
Aldehuela del Codonal.	83	83
Aragoneses..........	60	60
Armuña.............	136	136
Balisa...............	57	57
Bernardos	361	361
Bernúy de Coca.......	42	42
Ciruelos de Coca......	75	75
Cobos de Segovia.....	61	61
Coca................	405	405
Codorniz............	167	167
Domingo García.......	45	45
Donhierro	67	67
Etreros..............	90	90
Fuente de Santa Cruz..	184	184
Fuente el Olmo de Iscar	78	78
Hoyuelos............	90	90
Jemenuño	142	142
Juarros de Voltoya	172	172
Laguna Rodrigo.......	73	73
Marazoleja...........	105	105
Martín Muñoz Dehesa..	69	69
Martín Muñoz Posadas.	324	324
Melque de Cercos	120	120
Migueláñez..........	142	142
Miguel Ibáñez.........	65	65
Montejo de Arévalo....	163	163
Montuenga...........	105	105
Moraleja de Coca......	99	99
Nava de la Asunción...	555	555
Navas de Oro.........	461	461
Nieva	171	171
Ochando	72	72
Ortigosa de Pestaño...	68	68
Paradinas............	92	92
Pinilla Ambroz........	45	45
Rapariegos...........	164	164
Samboal.............	196	196
San Cristóbal de la Vega	121	121
Sangarcía............	159	159
Santa María de Nieva..	224	224
Santiuste de S. J. But.ª.	293	293
Tabladillo	53	53
Tolocirio	39	39
Villagonzalo de Coca ..	60	60
Villaverde de Iscar.....	188	188
Villeguillo	71	71
Villoslada............	96	96

Almacén de don Isidro San Juan.--Cuéllar.

Adrados.............	207	207
Aldeasoña...........	136	136
Arroyo de Cuéllar.....	161	161
Campo de Cuéllar.....	129	129
Cozuelos de Fuentid.ª..	132	132
Cuéllar..............	1.385	1.385
Cuevas de Provanco...	195	195
Chañe...............	251	251
Chatún.......... ...	99	99
Dehesa..............	135	135
Fresneda de Cuéllar....	97	97
Frumales............	138	138
Fuentepiñel..........	118	118
Fuentesaúco	181	181
Fuentes de Cuéllar.....	64	64
Fuentidueña	131	131
Gomezserracín	204	204
Laguna de Contreras...	195	195
Lastras de Cuéllar.....	332	332
Lovingos............	121	121
Mata de Cuéllar.......	154	154
Membibre de la Hoz...	82	82
Moraleja de Cuéllar....	87	87
Narros de Cuéllar......	99	99
Olombrada...........	355	355
Perosillo	42	42
Pinarejos............	116	116
Remondo............	111	111
Sacramenia	305	305
Sanchonuño	245	245
San Cristóbal de Cuéllar	155	155
Vallelado............	280	280
Vegafría.............	67	67

Almacén de don Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Alconada de Maderuelo.	79	79
Aldealengua Sta. María	103	103
Aldeanueva la Serrezl.ª	95	95
Aldeanueva del Monte.	67	67
Ayllón	293	393
Becerril	46	46
Bercimuel	99	99
Boceguillas..........	123	123
Campo de San Pedro...	117	117
Cascajares...........	47	47
Cedillo de la Torre	134	134
Cilleruelo de San Mamés	36	36
Corral de Ayllón	101	101
Encinas	71	71
Estebanvela..........	125	125
Fresno de Cantespino..	133	133
Fresno de la Fuente....	66	66
Fuentemizarra	49	49
Grado del Pico........	59	59
Grajera..............	52	52
Honrubia de la Cuesta .	103	103
Languilla............	124	124
Linares del Arroyo	116	116
Maderuelo	199	199
Madriguera	92	92
Montejo V. Serrezuela..	107	107
Moral	109	109
Muyo (El)	39	39
Negredo (El)..........	44	44
Pajarejos	35	35
Pajares de Fresno	64	64
Pradales.............	127	127

Riaguas de S. Bartolomé	78	78
Riahuelas	46	46
Ribota	95	95
Saldaña de Ayllón	55	55
Santa María de Riaza	75	75
Santibáñez de Ayllón	103	103
Sequera de Fresno	57	57
Serracín	20	20
Valdevacas de Montejo	68	68
Valdevarnés	68	68
Valvieja	65	65
Villacorta	86	86
Villaverde	102	102

Almacén de don Santiago Martin.—Sepúlveda

Aldealcorvo y Consuegra	91	91
Aldehorno	109	109
Aldeonsancho	86	86
Aldeonte	79	79
Barbolla	166	166
Carrascal del Río	144	144
Castillejo de Mesleón	106	106
Castrillo de Sepúlveda	64	64
Castroserna de Abajo	62	62
Cobos de Fuentidueña	66	66
Duratón	80	80
Duruelo	77	77
Fuentesoto	94	94
Navalilla	140	140
Navares de Ayuso	91	91
Navares de Enmedio	153	153
Navares de las Cuevas	77	77
Perorrubio	105	105
Rebollo	96	96
San Miguel de Bernúy	95	95
Santa Marta del Cerro	67	67
Sebúlcor	99	99
Sepúlveda	368	368
Sotillo	68	68
Torreadrada	153	153
Turrubuelo	69	69
Villar de Sobrepeña	94	94
Villaseca	60	60

Los pueblos asignados a los almacenes de D. Sotero Holgueras, de Campo de San Pedro y D. Santiago Martín, de Sepúlveda, retirarán el aceite del almacén de D. Claudio Moreno, de esta Capital, por no contar con existencias del citado artículo los expresados almacenistas.

Segovia, 27 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 226

Con el fin de cumplimentar lo ordenado sobre distribución del cacao, según *Boletín Oficial del Estado* número 31 del año en curso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

1.° La Agrupación Nacional de Fabricantes de chocolate remitirá copia de la orden citada a sus afiliados, a fin de que éstos no puedan alegar ignorancia de tal asunto.

2.° Las Delegaciones provinciales de Industria remitirán a la Comisaría General una relación de los fabricantes de chocolate de su provincia, indicando el cupo base de cacao, asignado con arreglo a lo marcado en el referido *B. O. del Estado.*

3.° Las Delegaciones provinciales de Industria enviarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de chocolate otras relaciones iguales a las anteriores.

4.° A la vista de las mencionadas relaciones, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes repartirá la cantidad de cacao destinado a los fabricantes de chocolate proporcionalmente con el cupo base de cada uno de ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los citados fabricantes y organismos a quienes afecta esta disposición.

Segovia, 28 de Febrero de 1.941.—

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

487

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moral de Hornuez, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Asunción Sastre Matesanz, viuda del que fué Médico titular del citado Ayuntamiento, D. Laurentino Vega Cardona, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924. — Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Montemayor, Cojeces del Monte, Olombrada, Arroyo de Cuéllar y Moral de Hornuez, habiendo disfrutado como mayor sueldo, durante más de dos años, el de 2.500 pesetas.—Considerando que el Ayuntamiento de Moral de Hornuez, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del referido reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, con el haber anual de 625 pesetas.—Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cantidades, mensualmente: Montemayor, 6,87 pesetas; Cojeces del Monte, 6,06 pesetas; Olombrada, 13,29 pesetas; Arroyo de Cuéllar, 7,88 pesetas y Moral de Hornuez, 19,98 pesetas, cuyo total de 52,08 pesetas abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Moral de Hornuez, recaudando, para reintegrarse de los otros, las cantidades que les corresponde abonar; todo conforme a lo previsto por el referido artículo 46.—Lo que con devolución del expediente y para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E., para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá ser publicado, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia. 26 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

488

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villeguillo, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de la Corporación don Félix Sanz Sanz, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando que el mencionado Sr. Sanz y Sanz, ha prestado servicios por espacio de más de 35 años, en los Ayuntamientos de Casla y Villeguillo, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años, el de 2.500 pesetas.—Considerando que el Ayuntamiento de Villeguillo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del referido reglamento y demás disposiciones concordantes, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando sus haberes en 2.000 pesetas, equivalentes a los 4/5 del expresado sueldo regulador. — Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual el Ayuntamiento de Casla contribuirá al pago de la pensión concedida con la cuota mensual de 14,75 pesetas y el de Villeguillo con la de 151,92 pesetas, cuyo total de 166,67 pesetas, dozava parte de la pensión anual, abonará el Ayuntamiento de Villeguillo íntegra y puntualmente, recaudando para reintegrarle del de Casla la cantidad que le corresponde abonar; todo según lo previsto y ordenado por el citado artículo 46.—Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E., para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado; significando a V. E. a la vez, que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

493

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

ELECTRICIDAD

El Ministerio de Hacienda en orden de 18 de Febrero de 1941 para aplicar la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, da las siguientes normas:

1.° A partir de 1 de Enero del año actual, el tipo de gravamen que se aplicará sobre el consumo por los particulares de electricidad para alumbrado será el de 0,14 pesetas por hw-h, cuando el suministro se efectúe por contador, y de 0,16 pesetas por watio mes, correspondiente a las lámparas instaladas, tratándose de suministro a tanto alzado.

2.° En el suministro destinado a usos domésticos por medio de tarifas *bloque* será necesario que el primer *bloque* sea superior a 10 kw-h mensuales, y que la relación de precio de venta entre el primer *bloque* y el segundo sea como mínimo de tres a uno. De no reunir ambas condiciones se estimará el consumo total como servicio de alumbrado.

3.° El suministro de energía para alumbrado público se grava a razón de 0,03 pesetas el kw-h cuando se efectúe por medio de contador. Si el suministro se hace a tanto alzado, el gravamen será de 0,01 pesetas por watio mes, correspondiente a las lámparas instaladas.

4.° El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar necesariamente por contador. El gravamen será de 0,01 pesetas por kw-h, excepto el destinado a electroquímica, que se exime del impuesto. A tal efecto se considera como energía destinada a electroquímica, únicamente la consumida directamente en los establecimientos fabriles en hornos de fundir en cubas o baños electrolíticos y la empleada en estos establecimientos en aparatos en los cuales mediante descargas o efluvios eléctricos se obtienen determinadas reacciones químicas.

La energía electroquímica para gozar de exención, tendrá que suministrarse y tarifarse independientemente por medio de contador exclusivamente destinado al consumo de esta energía.

5.° Tratándose de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose por contador único, lo mismo la destinada a alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, la empresa suministradora liquidará toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz, salvo lo anteriormente dispuesto para electroquímica. El consumidor presentará anualmente, durante el mes de Enero, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración en la que harán constar los kv.-h. consumidos en alumbrado durante el año anterior, que se liquidarán a razón de 0,13 pesetas por kv.-h. Excepcionalmente la declaración citada presentarse en el corriente año el próximo día 31 de Marzo.

En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe mediante un tanto alzado, ínterin se realiza el montaje del contador, la empresa suministradora, a los efectos fiscales, determinará los kv.-h. por la limitación del impuesto, dividiendo el importe total del suministro por 0,10, y si hay consumo de alumbrado, el consumidor presentará además declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.° Cuando la empresa productora de energía consuma parte de ésta toda, se liquidará el impuesto del consumo propio por medio de declaraciones que presentará ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda ateniéndose a las siguientes normas:

a) Cuando exista contador separado para alumbrado y para usos distintos de éste, a razón de 0,07 pesetas kv.-h. para los primeros, y a 0,01 pesetas kv.-h. para los segundos, salvo lo anteriormente dispuesto para electroquímica.

b) Si el consumo se realiza a través de un solo contador, el consumo de alumbrado se calculará por los vatios instalados y horas de funcionamiento.

c) Si no existe contador alguno y sólo se consume alumbrado, se liquidará a razón de 0,008 pesetas vatio instalado durante el mes, por medio de declaraciones trimestrales si el número de vatios instalados excede 10.000; semestrales, si excede 5.000 vatios, y si es inferior podrá en este único caso, concertarse el pago del impuesto.

d) Si se consume además energía para usos distintos de alumbrado, ínterin se instale el contador, se liquidará ésta tomando como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento.

7.° En los suministros a tanto alzado por watios-mes se entenderá a efectos fiscales, watios que se hallen instalados durante el mes.

A los mismos efectos se considerará como consumo propio la energía eléctrica producida y consumida por el mismo fabricante, quedando sin efectividad todo otro concepto que pudiera existir sobre el consumo propio de electricidad.

10. Las Empresas productoras y los revendedores de energía eléctrica así como las fábricas de Gas y las de Carburo de Calcio comprendidos en la presente orden, habrán de presentar en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado, ajustada, según el caso, a los modelos que se detallan al final e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará el próximo mes de Abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo prevenido en el apartado c) del núm. 6.° de esta orden.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones a que se refiere el presente número, se sancionará con una multa de 10 ptas. por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la delaración.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que el importe de dicha declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediese de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

11. Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras

energía eléctrica, tomarán como base de consumo facturado en cada caso, deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año las bajas por partidas fallidas causadas después de 1.° de Enero de 1941, correspondientes a suministros posteriores a dicha fecha. Estas bajas se justificarán con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de éstos y habrán de ser aprobadas previamente por la Delegación de Hacienda.

12. Cuando el deudor sea una Corporación municipal o provincial, se acompañará como justificante una certificación expedida por el Interventor de la Corporación, y su importe, será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

13. El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado.

La declaración e ingreso de su importe se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, con la debida separación.

14. Los ingresos inferiores a dos mil pesetas, podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del estatuto de recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro, en concepto de gastos de remesa de fondos, el 0,50 por 100 del importe de éstos. La Depositaría, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

15. En cuanto no se opongan a la ley de 16 de Diciembre último citado y a la presente orden, continúan en vigor el reglamento de 22 de Marzo de 1900 y disposiciones concordantes.

Lo que para conocimiento de los industriales interesados, se publica en este periódico oficial.

Segovia, 26 de Febrero de 1941.--El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Modelo número 2. Declaración jurada para los fabricantes de electricidad.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de.................... *Presentada el*....*de*.........*de 194*...

Registrada al número.................

Declaración de los suministros realizados en el..........**trimestre de 194**...

EMPRESA........................ TARIFA ....

DOMICILIO.................... CONCEPTO NÚMERO..............

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de electricidad

A LA HACIENDA PUBLICA:

D. ....

en nombre y representación de la Empresa citada, **declara, bajo juramento**, que durante el citado período y por la dicha Entidad se han realizado los suministros que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL CONSUMO	Unidades facturadas	Precio unitario — Pesetas	Cuota Tesoro — Pesetas	.....% recargo municipal — Pesetas
A particulares:				
Energía para alumbrado (número 1 de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1941):				
Número de kw-h facturados...........		0,14		
Número de watios-mes id.............		0,016		
Energía para usos distintos de alumbrado (números 4 y 5 de la misma Orden):				
Número de kw-h facturados..........		0,01		
Consumo propio:				
Energía para alumbrado:				
Número de kw-h consumidos, número 6, apartado a) de la misma Orden)......		0,07		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado b) de la misma Orden)		0,07		
Número de watios-mes instalados (número 6, apartado c) de la misma Orden)..		0,008		
Energía para usos distintos de alumbrado:				
Número de kw-h consumidos (número 6, apartado a).........................		0,01		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado d)		0,01		
Alumbrado público (número 8 de la citada Orden):				
Número de kw-h facturados...........		0,03		
Número de watios-mes instalados......		0,01		
Sumas....................	....		....	....

RESUMEN

Cuota para el Tesoro.. ....
Recargo municipal.. ....

Suma.................... ....

Deducción por premio de cobranza..................... ....
Idem por gastos giro (0,50 por 100 en casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).......... ....

Líquido.................... ....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración... ....

TOTAL.................... ....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas.............. ....para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma).

Modelo núm. 4

DECLARACIÓN por triplicado que deberán presentar los consumidores de energía eléctrica en fábricas o talleres en que el suministro se haga por contador o a tanto alzado (número 5 de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 para alumbrado).

CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de................ { Presentada el..... de............ de 19..
{ Registrada al número. ....

Declaración de consumo por alumbrado correspondiente al año de 194......

Contribuyente .... Tarifa ....

Domicilio .... Concepto número ....

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de electricidad.

A LA HACIENDA PÚBLICA:

Don ....

en nombre y representación del contribuyente expresado, *declara bajo juramento* que durante el citado año, el consumo en su fábrica y talleres ha sido el siguiente:

Alumbrado

Por contador: núm. de kw-h consumido a 0,13 pesetas kw-h.... ....
A tanto alzado: núm. de kw-h calculados a 0,13 pesetas kw-h... ....
.........por 100 de recargo municipal...................... ....

Suma.......................... ....

A deducir 0,50 por 100 caso de envío o giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas.......................... ....

Líquido.......................... ....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración. ....

Total.......................... ....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas............... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso, en las sanciones que señalan la ley y el reglamento.

(Fecha y firma).

498

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), se ha acordado por esta Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, que el tipo regulador del jornal del bracero para esta Provincia quede fijado en cinco pesetas treinta y siete céntimos.

Segovia, 25 de Febrero de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Rafael Iboleón Zurita.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

230

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

Pliego de condiciones económicas que forma la Alcaldía de San Martín y Mudrián para que sirva de base a la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 51 del catálogo perteneciente a los propios de este Municipio.

Primera. El día ocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del número 51 del catálogo perteneciente a los propios de este municipio denominado el «Concejo».

Segunda. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los martes, jueves y sábados de cada semana desde el día siguiente al de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia hasta al anterior al señalado para la subasta, acompañado del resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el 2 por 100 de la tasación de los aprovechamientos que se subastan, de la cédula personal del licitador y copia del poder cuando se haga por este medio, redactada en papel oficial y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Tercera. El aprovechamiento consiste en la resinación a vida de 26.035 pinos y de 1.443 a muerte por un año solamente, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de cuarenta y un mil setenta y cinco pesetas y ochenta céntimos.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros de expediente, suplidos de papel, derechos reales y todos cuantos se relacionen con la subasta conforme determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha dos de Julio de 1924.

Quinta. El que resulte rematante ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del valor del remate, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva de la subasta, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento, e ingresará también en arcas municipales y en metálico la cantidad a que ascienda el 20 por 100 del valor del remate en calidad de fianza definitiva a responder del contrato que se formalice, sin que esta fianza devengue intereses de ninguna clase a favor del rematante.

Sexta. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento, los martes, jueves y sábados de cada semana de diez a doce.

San Martín y Mudrián a 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Pablo Olmos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1941, para la subasta de los aprovechamientos de resina del monte número 51 del catálogo de los propios de San Martín y Mudrián, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

390

LAGUNA RODRIGO

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de lo cual, se anuncia su provisión interinamente de conformidad con lo prevenido, a cuyo fin los aspirantes, que

deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, podrán solicitar durante un plazo de diez días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar a la instancia cuantos documentos se exigen por el reglámento de funcionarios y presentarlos en esta Alcaldía debidamente reintegrados.

La asignación de dicha plaza es de 2500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Laguna Rodrigo 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

425

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

SUBASTA

El día 8 de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presiden cia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 81 pinos derribados por los vientos, de la especie negral del monte de estos propios, núm. 47 del catálogo existente en el mismo, que cubican 21.699 metros cúbicos de madera y 21.169 metros cubicos de leña de tronco, por el tipo de tasación en conjunto de la cantidad de mil setecientas setenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados en papel reintegrado debidamente y ajustados al modelo que se inserta, los cuales deberán presentarse en la Secretaría de este Ayutamiento los días laborables comprendidos desde el siguiente al que aparezca inserto en el B. O. de la provincia hasta el anterior inclusive al señalado para la celebración de dicha subasta, siendo requisito indispensable haber constituido el depósito provisional en la depositaría municipal, del cinco por ciento del tipo de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría a fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente.

San Cristóbal de Cuéllar 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de ochenta y un pinos derribados por los vientos existentes en el pinar de estos propios, núm. 47 del catálogo y de la especie negral de San Cristóbal de Cuéllar, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir las condiciones facultativas y económicas insertas en los pliegos de condiciones, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

327

Comunidad de San Benito de Gallegos

Anuncio de subasta

Pliego de condiciones económicas que forma la Presidencia de la Comunidad de San Benito de Gallegos, para que sirva de base a la celebración de la subasta del aprovechamienso de resinas del monte número 18 del catálogo, perteneciente a dicha Comunidad:

Primera: El día ocho de Marzo próximó y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 18 del catálogo, perteneciente a la Comunidad de San Benito de Gallegos.

Segunda: Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián todos los martes, jueves y sábados de cada semana, desde el día siguiente al de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la subasta, de diez a doce de la mañana, acompañado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Comunidad, el cinco por ciento de la tasación de los aprovechamientos que se subastan, de la cédula personal del licitador y copia del poder cuando se haga por este medio, redactada en papel oficial y con sujeción al modelo oficial que se inserta a continuación.

Tercera: El aprovechamiento consiste en la resinación a vida de 8.093 pinos y 1.700 pinos a muerte, por un año solamente, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de 15.610,37 pesetas.

Cuarta: Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros de expediente, suplidos de papel, derechos reales y todos cuantos se relacionen con la subasta, conforme determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Quinta: El que resulte rematante ingresará en arcas de la Comunidad el 90 por 100 del valor total del remate, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva de la subasta, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento.

Sexta: El rematante constituirá la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato que se formalice, por la cantidad del veinte por ciento del valor total del remate en arcas de la Comunidad, en metálico, sin derecho a que devengue intereses.

Séptima: Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, los martes, jueves y sábados de cada semana.

San Martín y Mudrián a 1.º de Febrero de 1941.—El Presidente, Pablo Olmos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Comunidad de San Benito de Gallegos en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1941, para el aprovechamiento de resinas del monte número 18 del catálogo, perteneciente a dicha Comunidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a lo establecido en el anuncio de subasta por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

500

Los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, de Juarros de Voltoya, hacen saber que la elección para designar vocales electos de ambas Comisiones, se verificará en la Casa Consistorial de dicho pueblo el día 2 del próximo Marzo, de nueve a las doce horas y con arreglo a las normas qve constan en el edicto del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

EDICTO 244

Provincia de Segovia.-Zona de Cuéllar
Pueblo de Calabazas.—Coniribución rústica.—Año de 1940

(Continuación)

FUENTESOTO

Leandro Arranz, Francisco Bonilla, Nicolás de Blas, Juan Cabrero Andrés, Dámaso Delgado, Pedro Delgado, Luciano Fuente, Zacarías Galindo, León González, Félix Martín, Dionisio Melero, Ricardo Martín, Roque Pérez, Félix Regidor, Francisco Requejo, Felipe San Miguel, Leonardo Cabrero, Rafael Cisneros, Mariano de Blas, Antonio de Frutos, Julián de Frutos, huérfanos de Navares, Paula Jiménez, Jacinto Lázaro, Ildefonso Pecharromán, Doroteo Peña Peña, Gabriel Peña Bartolomé, Zoilo Regidor, Antonio Rojo, Nemesio Sancha Cabrero, Agustín San José Martín, Gabriel San José Lázaro, Miguel Serrano Plaza.

FUENTIDUEÑA

Cipriano Alvarez, Pedro Barba, Nicasio Cano, Antonio Díez, Eusebio Díez, Juan Fuente, Cruz Gómez, Atilano González, Federico González, Cayetano González, León Izquierdo, Vicente Lázaro, Antonio Pajares, Pedro Palomar, Jenaro Rodríguez, Eusebio Santiago, Domingo Sanz, Toribio Valverde, Juan Alvaro, Vicente Andrés, Pedro Ballesteros, Hilaro, Cuenca Zamorano, Anacleto Guerria Agapito Lázaro, Petra Lázaro, Eusebio Martín, Lucas Pascual, Juan Requejo.

LAGUNA DE CONTRERAS

Manuel Arranz, Francisco García, Pedro García, Jacinto Muñoz, Hermenegildo Martín, Julio Núñez, Isidro Paúl, Mateo Acebes, Mariano Acebes, Basilio Arranz, Manuel de Frutos, Bernardo de Frutos, Pablo Gozalo, Arturo Herrero, Juan Lázaro, Mariano Lázaro, Ignacio Rojo, Pablo Sainz, Constantino Torre, Santiago Velasco.

SACRAMENIA

Pedro Andrés Fuente, Santiago Andrés, Julián Bermejo, Buenaventura Bermejo, Isidoro Calvo, Sotero Calzada, Bernarda Cabrero, Eloy Fuente, Segundo Fernández, Eulcgia González, Julián Izquierdo, Gregorio Izquierdo, Florencio Lázaro, José Lázaro, Blas Martín, Francisco Martín, Feliciano Marcos, León Moreno, Anastasio Martín, Miguel Peña, Andrés Paul, Eulalio Paul, Anselmo Regidor, Claudio Rojo, Eustaquio Sanz, Ciriaco Sarrenos, Pío Valentín, Salustiano Arranz, Andrés López, María Arranz, Juan Cabrero, Benito Fuente, Frutos Cano, Doroteo de Frutos, Santos García, Matías González, Juliana González, Antonio González, Toribio Galindo, Magdaleno González, Antonio Jiménez, Doroteo García, Mariano Lázaro, Fausto Martín, Mariano Paul, Andrés Reyes, Julián Sanz, Juan Sainz y Valeriano Tapias.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Julián Benito, Telesforo Burgos, José Burgos, José Cisneros, Bernabé Cisneros, Valentín Chico, Eugenio García, José Gómez, Gregorio Martín, Antolín Pajares, Celedonio Peña, Zoilo Regidor, Santiago Sancha, Gregorio Alvarez, Atanasio Cristóbal, Antonio Fuente, Gregorio Fuente, Aniceto Gómez, Víctor Hernando, Mariano Herrero, Facundo Melero, Lucas Melero, Evaristo Melero, Santiago Pascual, Juan Pecharromán, José Romero, Pío Ródenas, Mariano Sanz, Pablo Sanz, Fernanda Sanchero y Vicente Tomero.

TORREADRADA

Toribio Arranz, Pedro Blanco, Engracia Cristóbal, Ladislao Carretero, Simón Secundino Blanco, Animas Benditas, Miguel Benito, Claudio Carravilla, Francisco Carravilla, Benito Domingo, Lorenzo Francisco Parra, Engracia García, Cirilo García, Feliciano Hernández, José Hernández, Ciriaco Iglesias, Dámaso Melero Parra, Juan Martín, Mariano Melero, Miguel Melero, Pascual Melero, Agustín Parra, Domingo Parra, Luis Peña, Mariano Parra, Primitivo Parra, Claudio Pecharromán, Sinforoso Pe rromán, Victoriano Peña, Franc Sanz, Gregorio Sanz, Esteban S Sanz, Juan Velázquez, Carlos Vic Mariano Justo.

TORRECILLA DEL PINAR

Buenaventura Berzal, José Ga Aniceto Martín, Bonifacio Nav Víctor Navajo, Bernardo Rodríg Mariano Arranz, Jorge Benito, berto Benito, Silvestre Benito, Z Cabrero, Mariano Cuéllar, Dion Cabrero, Hermenegildo Cisne Juan Cisneros, Julián Cisneros, to Madroño, Felipe Capero, Mari Díez, Lorenzo Fernández Rold Luisa Fernández Roldán, Tomás Frutos, Mariano Garrido, Martín mez, Rafael Gómez, Cayetano Ló Francisco López, Baltasar Mel Evarista Martín, Faustino Martín, riano Núñez, Anselmo Núñez, Fr cisco Parra, Juan Pecharromán, Fr cisco Sanz Merino, Mariano Sanz zaro.

VALTIENDAS

Mariano de Blas Lázaro, Valen Carretero, Sebastiana Francisco, lián Fuentes, Pablo García Vel quez, Mariano Iglesias, Elías Mar Faustino Martín, Juliana Martín, M chora Moreno, Mariano Peña Ro José Postigo, Pedro Postigo, Greg rio Sondera, Lorenzo Alonso, Qu tín Alonso, Domingo Alonso, Greg rio Andrés, Marcelino Barrio, Vena cio Cabrero, Nicolás Fernández, varo de Frutos, Patricio Fuente, M riano Fuente, Venancio Fuente, Le González, Antonio González, Co cepción Izquierdo, Eulalio Lázar Eleuterio Martín, Blasa Martín, F rencio Melero, Victoriano Melero, T lesforo Melero, Benito Parra, Virgil Pecharromán, Pedro Regidor, Seba tián Rincón, Juan San Juan Fruto

Y en cumplimiento a lo dispues en el artículo 15 del estatuto de r caudación del 18 de Diciembre 1928, se requiere a los deudores, pa que comparezcan en el expedien ejecutivo, señalen domicilio o nom bren representante en término ocho días a contar desde la public ción de este edicto en el Bolet Oficial de la provincia; pues de n hacerlo en el plazo indicado, se pr seguirá el expediente en rebeldía s más notificaciones.

Cuéllar, 29 de Enero de 1941.—E Agente ejecutivo, Silvino Velasco

---

57

Anuncio

Encontrándose depositada en es Alcaldía una maleta que fué hallad por el entonces Sargento de Milicia y hoy Guardia civil D. Celestino Sa en un departamento de 3.ª clase de tren que va de Valencia a Madrid, en el trayecto de Albacete a Alcázar de San Juan, e ignorándose quién puede ser su dueño se anuncia en este perió dico oficial por haber resultado in fructuosas todas las gestiones que se han llevado a cabo.

La referida maleta será entregada a la persona que acredite ser de su per tenencia, después de abonar los dere chos del presente anuncio.

Dentro de la misma, entre otros ob jetos, existe un documento a nombre de Concha March Planisoles.

Fuente de Santa Cruz, 27 de Fe brero de 1941.—El Alcalde, F. Ro gero.

IMPRENTA PROVINCIAL